

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En las Provincias, en todas las Administraciones principales de España.  
 Los pedidos y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 BIZKAIA..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del empleo de Brigadier ha presentado el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Villalon y Echavarría, fundado en las prescripciones del artículo 4.º de la orden circular de 19 de Noviembre de 1868; dejando en consecuencia sin efecto el Real decreto de 5 de Agosto último, por el que fué promovido á dicho empleo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería del Ejército de la isla de Cuba D. Salvador Ayuso y Miguel, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna á sus órdenes en la accion sostenida contra el enemigo el día 18 de Noviembre último en Sabana de Nuevas-Grandes de Jovosé,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del Ejército de la referida isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

En virtud del Real decreto-sentencia del Consejo de Estado, fecha 4 de Noviembre último,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo rojo al Mariscal de Campo D. Emilio Calleja é Isasi; quedando revocada la Real orden de 4 de Enero de 1876, que denegó á dicho General la expresada Gran Cruz en permuta de la de tercera clase de la misma Orden, que solicitó en 17 de Noviembre de 1875.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al asignarse á las diferentes clases de la escala activa cierto número de Comandancias de Marina, tuvo por objeto procurar ventaja y descanso por servicios

de mar á los respectivos Jefes de la misma escala, estimulándolos al propio tiempo á llenar las condiciones exigidas al efecto. Dos años de duracion tienen marcado los destinos servidos por los Jefes pertenecientes á la escala activa, y las obviaciones de las Comandancias de Canarias y Mallorca no compensan las consecuencias de la traslacion para dicho tiempo relativamente corto. Acreditado por la práctica que ningun Jefe de la clase correspondiente se presta gustoso á desempeñar los mencionados destinos; y que aun dado caso de que alguno se prestase, seria de los que no reúnen las condiciones legales para obtenerlos, resulta, ó que habria que conferirlos con infraccion de prescripciones vigentes, ó prescindiendo de la voluntad individual, nombrar á los que sólo por obediencia al mandato se viesen precisados á servirlos.

Y como este extremo seria opuesto y contraproducente al fin de proporcionar descanso y ventaja para recompensa y estímulo de los Jefes de la escala activa en los servicios de mar, surge la necesidad de una resolucion equitativa. El desempeño por el periodo de seis años, consignado para los mismos destinos anejos á las clases de la escala de reserva, ofrece la fácil solucion de asignar las Comandancias de Canarias y Mallorca, afectas hoy á las activas, á las correspondientes de la reserva, y viceversa respecto de las de Santander y Sevilla, que por su mayor importancia comercial responden mejor al fin propuesto, y porque lo desventajoso en aquellas Comandancias para la primera de ambas escalas, por el escaso tiempo de los dos años de su duracion relativamente á su menor importancia en movimiento, resulta modificado y aun conveniente para las de la reserva, cuya traslacion para encargarse de las respectivas Comandancias sólo tiene lugar cada seis años. Procede tambien que tanto las referidas Comandancias de Santander y Sevilla, así como la de Cádiz, sean asignadas á los Capitanes de navío de segunda clase, tanto porque la generalidad de los de primera han ejercido ya estos cargos, cuanto porque correspondiendo el mayor número de los mandos de los buques mayores á los Capitanes de navío de segunda, y siendo más numerosa la clase, deben asignarse á esta tambien un número proporcional de Comandancias.

En vista de estas consideraciones apreciadas en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan asignadas á la clase de Capitanes de navío de segunda de la escala activa las Comandancias de Santander, Sevilla y Cádiz, cuyos respectivos mandos tendrán el tiempo de dos años de duracion marcado á los destinos anejos á la referida escala.

2.º Nombrado Vocal del Consejo de Sanidad del Reino el Capitan de navío de primera clase D. Felipe Ramos Izquierdo, Comandante de Marina de la provincia de Santander, tendrá efecto luego el nombramiento del activo de segunda clase que deba sucederlo. Respecto á la Comandancia de Sevilla, será nombrado el Capitan de navío de segunda clase que le corresponda para reemplazar al de primera de la reserva que la desempeña en la actualidad, al cumplir tres años, contados desde la fecha en que tomó posesion del mando. Se declaran anejas respectivamente á los Capitanes de navío de primera y segunda clase de la escala de reserva las Comandancias de Marina de Canarias y Mallorca; nombrándose desde luego para la primera de las mencionadas Comandancias el de primera que deba mandarla, y para la segunda de las mismas al de segunda clase que debe relevar al activo que hoy la desempeña.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1877.

JUAN ANTEQUERA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 11 de la ley de 8 de Julio último para la construccion de una cárcel-modelo en Madrid; y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el parecer de la Junta inspectora Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara y Toledo, y el Ayuntamiento de esta Corte, harán efectivas en cuatro años y por trimestres vencidos las cantidades con que deben contribuir á la construccion de la cárcel, segun lo preceptuado en el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Julio.

Art. 2.º Para la realizacion de la primera cuarta parte, consignarán las referidas corporaciones las cantidades que les correspondan en los presupuestos adicionales del actual año económico; y si no fuere posible por falta de tiempo, harán una trasferencia de crédito.

Art. 3.º Los créditos correspondientes á las tres cuartas partes restantes se consignarán en los presupuestos ordinarios de los tres años siguientes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Fernandez Gacio reclamando de un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro por el cual el Ayuntamiento de Viana del Bollo habia destituido al Médico titular D. José Armesto, reponiendo en dicho cargo al recurrente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre del corriente año, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Francisco Fernandez Gacio alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que revocó otro del Ayuntamiento de Viana del Bollo reponiendo al recurrente en el cargo de Médico de Beneficencia.

En sesion de 12 de Enero de 1873 acordó el Ayuntamiento nombrar Médico de Beneficencia por cuatro años á D. Francisco Fernandez Gacio; y elevado á escritura pública el convenio, tomó el Facultativo inmediatamente posesion de su cargo.

En Noviembre del mismo, sin alegar motivo alguno, el nuevo Ayuntamiento declaró vacante la plaza de Médico, y pasó á proveerla en D. José Armesto y Lopez, extendiendo la oportuna escritura.

De semejante acuerdo no se alzó Fernandez Gacio; pero repuesto el Ayuntamiento que le nombró en Enero de 1874, fué llamado por la corporacion para ejercer su cargo de Médico de Beneficencia. El Gobernador pasó entonces comunicacion al Ayuntamiento de Viana exigiendo manifestase los motivos que habia tenido para destituir á Armesto, y el Alcalde contestó que se le habia considerado como intruso por haber sido ilegal el nombramiento.

Alzóse entonces Armesto ante la Comision provincial; y estimando esta las razones por él alegadas, dejó sin efecto el último acuerdo y mandó que se le repusiera en su plaza.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, pudiera á primera vista creerse que la resolucian de este expediente debiera tomarse en distinta via desde el momento en que existen dos escrituras.

Pero tratándose de resolver sobre la legalidad de los acuerdos del Ayuntamiento, examinando si en ellos se han cumplido todas las disposiciones de la ley, no cabe duda de que el expediente sigue sus trámites legales.

No saliendo de este terreno, la Seccion encuentra que en el primer nombramiento de Fernandez Gacio se faltó á lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 31 del reglamento de 1868, pues ni consta que se anunciara la vacante de Médico titular en el *Boletín oficial*, ni que en la eleccion interviniese con número de mayores contribuyentes doble que el de Concejales.

En la provision de la plaza á favor de Armesto se nota tambien la falta de intervencion de la asamblea de asociados, exigida terminantemente por el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, no sólo para acordar la provision de las plazas de Facultativos municipales, sino para el mismo nombramiento, que ha de hacerse por mayoría de votos.

Son nulos, pues, ámbos nombramientos, y en consecuencia debe procederse á la provision de la plaza.

La Seccion en esta parte cree oportuno indicar la conveniencia del previo anuncio de la vacante en el *Boletín oficial*, exigido por el reglamento de 1868, y no opuesto al espíritu del que hoy se halla vigente y reclamado por el interés de los pueblos.

Por las razones expuestas, la Seccion opina:

1.º Que procede declarar nulos los dos nombramientos de Médicos titulares de Viana del Bollo, hechos á favor de D. Francisco Fernandez Gacio y D. José Armesto y Lopez.

2.º Que debe proveerse la vacante con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, anunciándose previamente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Lesmes Gonzalez Valentin en reclamacion de un acuerdo de esa Comision provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Real orden de 17 de Junio último, la Seccion ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Lesmes Gonzalez Valentin contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid sobre validez del nombramiento de Médico titular de Villanubla.

El Ayuntamiento de este pueblo en Junio de 1869 concedió la plaza de Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas, que tomó posesion del cargo, despues de aprobado su nombramiento por el Gobernador, en 12 de Octubre del mismo año. En sesion del Ayuntamiento de 27 de Junio de 1871 manifestó el Alcalde la conveniencia de que se elevara á escritura pública el contrato con el Médico titular; y autorizado para esto, no pasó á ejecutarlo hasta 12 de Enero de 1872. En la primera condicion consignada en la escritura se marcó claramente como fecha final del contrato el 31 de Diciembre de 1873.

El Ayuntamiento existente en 1873 dió por terminado el compromiso en este año, porque á contar del 1869 habia ya transcurrido el plazo legal de cuatro años, acordando en consecuencia comunicarlo al interesado. No habiendo hecho esta reclamacion alguna, se procedió á la eleccion de un nuevo Médico con arreglo á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y fué nombrado D. Lesmes Gonzalez Valentin, elevándose el contrato á escritura pública en 2 de Julio siguiente.

En 1.º de Julio de 1875, funcionando de nuevo el mismo Ayuntamiento de 1869, acordó declarar nulo el nombramiento de D. Lesmes Gonzalez Valentin, puesto que se habia verificado dentro del término en que D. Manuel Gonzalez Cubas, que fué nuevamente nombrado. Habiéndose alzado D. Lesmes Gonzalez Valentin de semejante acuerdo ante la Comision provincial, pidió esta informe á la Junta de Sanidad, que se lo dió favorable á la inmediata reposicion del recurrente. Sin embargo, la Comision acordó declarar válida la escritura otorgada á favor de D. Manuel Gonzalez Cubas, dejando por consiguiente sin efecto el nombramiento posterior.

La Seccion ha examinado, para formar juicio sobre el particular, los artículos 67 y 71 de la ley de Sanidad

de 1855, el 29 y 31 del reglamento de partidos médicos de 1868, y el 98 y 162 de la ley municipal.

Existe aquí un acto puramente administrativo del Ayuntamiento de Villanubla, nombrando en 1869 Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos. Ese acto reúne condiciones de legalidad, y por tanto sus consecuencias naturales han de ser aceptadas. El Médico titular de Villanubla es, pues, desde la fecha del acuerdo dicho D. Manuel, y desde la toma de posesion de su cargo percibió sus honorarios. Una formalidad tan sólo faltaba para que se llenasen los requisitos marcados por la ley, y esa formalidad acordó el Ayuntamiento que se llevara á efecto en 1871: era el otorgamiento de la escritura, que á no dudarlo debiera referirse al contrato ya con anterioridad verificado; pues si así no fuera, vendria este segundo acuerdo á introducir una novacion en el mismo que para ser legal habria de reunir en sus formalidades las condiciones del primero.

En este concepto, el Ayuntamiento de 1873 obró con arreglo á la ley al declarar vacante la plaza de Médico por haber transcurrido los cuatro años á que se extendia el convenio, segun su primitivo acuerdo. Ahora bien: esta resolucian, que si perjudicaba los derechos civiles de Gonzalez Cubas pudo haber sido reclamada ante quien la ley determina, fué consentida por el interesado, puesto que no consta que interpusiera reclamacion alguna. Si, pues, el acuerdo está consentido, y si reúne todas las condiciones que la ley marca para ser válido; si el nombramiento de D. Lesmes Gonzalez Valentin fué tambien ajustado á las prescripciones del reglamento de partidos médicos, aparece improcedente y fué nula la resolucian del nuevo Ayuntamiento de 1874, que invalidaba aquel nombramiento y nombraba Médico titular á D. Manuel Gonzalez Cubas. La cuestion no versa sobre validez ó nulidad de una escritura, ni tampoco sobre interpretacion de un contrato, pues una y otra cosa darian lugar á recurso en distinta via: tratase tan sólo de sostener un acuerdo de un Ayuntamiento, que es firme desde el momento en que no se reclamó de él en la forma debida.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina que se revoque el acuerdo apelado y se reponga en la plaza de Médico titular á D. Lesmes Gonzalez Valentin, sin perjuicio de los recursos á que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre segregacion del partido de Gaucin y su agregacion á Estepona, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del presente mes, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y gran número de mayores contribuyentes de Casares en solicitud de agregarse al partido judicial de Estepona, separándose del de Gaucin, á que hoy pertenece, ámbos de la provincia de Málaga.

Comenzado á instruir el expediente en el año de 1868, ha sufrido dilaciones que no se explican; resultando de los informes evacuados en el mismo que, así el Ayuntamiento peticionario como el de Estepona y varios otros de uno y otro partido, creen útil y conveniente la agregacion solicitada, no sólo por ser casi igual la distancia á que se encuentra Casares respecto de las dos cabezas de partido judicial, sino por sus frecuentes relaciones mercantiles con Estepona, sus más fáciles y cómodas vias de comunicacion, y el mayor peligro que ofrece el camino de Gaucin por tener que vadearse el rio Genal, impracticable frecuentemente en invierno.

El Ayuntamiento y contribuyentes de Gaucin creen exagerados, y por tanto infundados, los móviles que impulsan á Casares para la separacion, hallando por el contrario más conveniente su continuacion en el partido por la mancomunidad de intereses agrícolas que los unen, y la mayor importancia que su posicion topográfica da al Juzgado de aquel partido; añadiendo que el camino de Estepona, aunque más fácil y expedito, ofrece tambien los mismos inconvenientes que el de Gaucin por los arroyos que le atraviesan; y llamando, finalmente, la atencion de la Audiencia del territorio sobre la circunstancia de ser el Juez de aquel partido natural de Estepona, y tener en ella sus bienes y afecciones de familia y amistad.

El expresado funcionario, en el informe que evacuó en 5 de Febrero de 1873, manifiesta que si bien son ciertas las razones aducidas por los vecinos de Casares, afectaria sensiblemente su segregacion á los intereses creados en aquella cabeza del partido, á no ser que tal medida coincidiera con la agregacion por otra parte de los pueblos de Jubri-

que y Guanaguacil, que se hallan en semejantes y más favorables condiciones respecto de aquella villa.

Por su parte el Juez de Estepona y el Fiscal de la Audiencia prestan su apoyo incondicional al pensamiento de la nueva agregacion, por las ventajas que ha de proporcionar á la más rápida y expedita administracion de justicia.

La Comision provincial y el Gobernador de la provincia apoyan asimismo la pretension de Casares, la cual cree favorable el Ministerio de Gracia y Justicia á los intereses que representa aquel departamento ministerial, siempre que la variacion solicitada se trate en debida forma.

Alude sin duda el expresado Ministerio en el período subrayado á la falta de los informes de la Diputacion provincial y del Gobernador que se notaban en el expediente, si bien el de la última Autoridad se ha unido al mismo por orden de esa Subsecretaria de 13 del corriente mes.

No se explica en verdad la razon por qué ha informado la Comision provincial en vez de la Diputacion, como dispone el art. 1.º de la ley municipal, ni por qué se ha prescindido de llenar ese requisito, no obstante lo dispuesto en la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Agosto de 1873.

Probable es que dificultades de ejecucion hayan impedido cumplir esa imprescindible formalidad, ó que de algun modo genérico se haya observado. De todas suertes es de necesidad que se haga constar en el expediente dicho informe, despues de lo cual, y apreciando esta Seccion las opiniones que se han emitido por las corporaciones y funcionarios informantes en sentido favorable á la agregacion solicitada, entiende:

Que una vez unido al expediente el informe de la Diputacion provincial de Málaga, puede accederse á la pretension del Ayuntamiento de Casares.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, provincia de Soria, en solicitud de que se le conceda subvencion de fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitacion para el Maestro:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1836 y la orden aclaratoria de 22 de igual mes de 1874:

Vistos los favorables informes que sobre el proyecto dan las Autoridades provinciales y el Inspector de primera enseñanza:

Considerando que dicho Ayuntamiento carece de recursos para terminar las obras emprendidas con el objeto de dotar al pueblo de una Escuela decente y capaz:

Considerando que sin embargo contribuye á este fin con una suma equivalente á la mitad de su presupuesto por la adquisicion del terreno y las prestaciones vecinales:

Considerando que en ningun año del último quinquenio ha sufrido disminucion la partida consignada en el presupuesto municipal para gastos de primera enseñanza, y que satisfase con puntualidad esta obligacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera la cantidad de 8.171 pesetas, importe del 50 por 100 de la en que están presupuestadas las obras, por via de auxilio, y con cargo al capítulo 23, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya suma se librárá al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento cuando justifique haber verificado la subasta con la aprobacion del Gobernador de la provincia, y remita por conducto del mismo las certificaciones del Director facultativo de dichas obras acreditando su inversion en las ya verificadas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Ocos, provincia de Oviedo, solicitando subvencion de fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de ámbos sexos



y habitaciones para los Maestros, según el proyecto y planos que acompaña:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden aclaratoria de 23 de igual mes de 1874:

Vistos los informes favorables de la Comisión provincial, Junta de Instrucción pública é Inspector de Escuelas de Oviedo:

Resultando que el Ayuntamiento ha justificado las circunstancias que con arreglo á las citadas disposiciones se exigen para alcanzar el auxilio que solicita, y es también merecedor de él porque se compromete en nombre del vecindario á sufragar más de la mitad de los gastos de la obra, cuyo presupuesto asciende á 8.472 pesetas, en su deseo de tener un local decente y capaz para Escuelas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Osos la cantidad de 3.817 pesetas que solicita por vía de auxilio para dicho objeto, y con cargo al capítulo 23, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya suma se librará al Alcalde Presidente del mismo cuando justifique haber verificado la subasta con aprobación del Gobernador de la provincia, y se remita á V. I. por conducto de dicha Autoridad el certificado del Director facultativo de las obras acreditando su inversión en las ya verificadas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 70.

**OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.**

**Costa E. de Terranova.**

**NUOVA LUZ EN PUNTA LONG (ISLA TOULINGUET).** La Oficina de Obras públicas de San Juan de Terranova hace saber con fecha 18 de Setiembre de 1876 que se enciende una nueva luz en un faro recientemente construido en la punta Long, Isla Toulanguet.

Esta luz es giratoria, blanca, está elevada 102,2 metros sobre el nivel del mar, y es visible en tiempo despejado á 27 millas de distancia.

El aparato de iluminación es catóptrico.

La torre es de ladrillos rojos, y la casa del guarda, que está separada de la torre, es de madera pintada de blanco con la techumbre roja.

Situación 49° 44' latitud N. y 48° 36' 25" longitud O.

Carta núm. 137 de la sección IX.

**Costa O. de Terranova.**

**BAJOS PRÓXIMOS Á TÊTE-DE-VACHE.** El Comandante del *Laplace* y de la estación de Terranova hace saber que se ha reconocido por el Comandante de la *Evangeline* el placer donde tocó la *Dives*. La *Evangeline*, después de pasar entre Stearing y el arrecife Piedras-Blancas de la Tête-de-Vache, fondeó por siete metros de agua sobre un placer de rocas y arena blanca en las enfilaciones siguientes: punta N. de la más N. de las Piedras Blancas al S. 52° E.; cabezo de 40 metros de la más S. de las Piedras Blancas al S. 9° O.; parte derecha de Tête-de-Vache al S. 39° O.; quebrada N. de Stearing al S. 67° O.

En un radio de 600 metros se encontraron muchas sondas de seis metros y una de 5,5. En el momento de encontrar esta última sonda, la marea llevaba subiendo cerca de cinco horas; en bajamar, seguramente, no había en este sitio 4,5 metros de agua. Este placer constituye, pues, un peligro para buques algo grandes.

Marcaciones verdaderas.—Variación 40° NO. en 1876.

Carta núm. 137 de la sección IX.

**MAR DEL NORTE.**

**Bahía de Helgoland.**

**SEÑAL DE NIEBLA EN LA ISLA DE HELGOLAND.** La Trinity House de Londres anuncia que desde mediados de Octubre debía funcionar una señal de niebla establecida en el extremo NO. de Helgoland, en la parte más elevada de la isla, que está 49 metros sobre el nivel de la pleamar.

Esta señal, que se hace cada 45 minutos, consiste en explosiones de algodón-pólvora que parecen cañonazos.

Carta núm. 45 de la sección II.

**MAR ADRIÁTICO.**

**Dalmacia.**

**NUOVA LUZ EN LA ENTRADA DEL PUERTO TAJER.** La Cámara de Comercio de Trieste hace saber que el 12 de

Setiembre de 1876 se ha encendido una luz en el mayor de los escollos Sestrize, entrada del puerto Tajer.

Esta luz es fija, blanca, con destellos alternados blancos y rojos de minuto; está elevada 47,5 metros sobre el nivel del mar, y es visible en tiempos despejados á 47 millas de distancia.

El aparato de iluminación es dióptrico y de 4.º orden. El faro es de hierro, de forma octogonal; está elevado 26 metros sobre el suelo, y está pintado á fajas espirales blancas y rojas.

Situación 43° 51' latitud N. y 21° 24' 35" longitud E.

Cartas números 3 y 135 de la sección III.

**BANCO EN EL ESTRECHO DE PASMAN.** Acaba de descubrirse en el estrecho de Pasman, entre la tierra firme y el escollo Babac, un nuevo banco que en bajamar tiene 3,8 metros de agua encima.

Desde él se marca: el campanario de Torette al N. 50° E. á 408 metros; el campanario de San Felipe y Santiago al S. 78° E. á 4.483 metros; la capilla de San Andrés, que está al NO. del escollo Babac, al S. 35° O.

Además se ha reconocido que en la parte S. del bajo que se encuentra en el paso entre la Isla Pasman y el escollo Babac no hay más que cinco metros en lugar de seis.

Marcaciones verdaderas.—Variación 40° 45' NO. en 1876.

Cartas números 3 y 135 de la sección III.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

El Comandante de Marina de Cádiz, en telegrama de 31 de Diciembre próximo pasado, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Escampavía *Insistente*, Apostadero guarda-costas Algeciras, apresó día 28 una barquilla con 12 fardos tabaco y cinco reos.»

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Secretario general, Ramon Topete.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que la Tesorería de la misma satisfaga mañana 5 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior vencedores en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números del 501 al 4.000 de presentación; y de la renta perpétua exterior, vencimiento de 30 de Junio del año actual, del núm. 1 al 400.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 5 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á percibir una parte del importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.		

888	D. Carlos Martínez y Murga.....	651.071'80	85	553.440'77
-----	---------------------------------	------------	----	------------

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

El día 8 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, se devolverán por esta Caja general á los imponentes de depósitos necesarios que lo hayan solicitado los cupones en rama del segundo semestre de 1876, correspondientes á obligaciones generales por ferro-carriles de Alar á Santander, y bonos del Tesoro, primera y segunda emisión.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

El día 9 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devolverán por esta Caja general á los imponentes de depósitos necesarios que lo hayan solicitado los cupones en rama del segundo semestre de 1876, correspondientes á renta perpétua interior y exterior.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 901 al 913 de presentación y 401 á 413 de sorteo para el pago, importantes 46.050 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 28 al 39 de presentación y 128 á 139 de sorteo para el pago, importantes 43.055 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.164 de presentación, importante 45 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, factura núm. 2.413 de presentación, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números del 3.835 al 3.842 de presentación, y 3.803 y 3.815 de presentación, y 47 y 48 del registro, importantes 1.350 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.305, 1.868, 2.479, 2.338 y 2.386 de presentación, y 97 á 401 del registro, y 2.519 y 2.520 de presentación, importantes 945 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 1.868, 2.443, 4.112, 2.362, 2.396, 2.406, 2.416, 2.412, 2.434, 2.373 y 2.237 de presentación, y del 174 al 182 del registro, y del 2.687 al 2.734 de presentación, importantes 26.115 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 932, 1.208, 4.424, 999, 435, 177, 945, 401, 495, 453, 978, 436 y 4.328 de presentación, y del 148 al 160 del registro, y 4.677 al 4.609 de presentación, importantes 8.865 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emisión, números 477 á 479 de presentación, importantes 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números del 390 al 402 de presentación, importantes 8.670 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda serie, números 192 y 307 de presentación, y 30 y 31 del registro, y del 330 al 338 de presentación, importantes 4.815 pesetas.

Y la factura núm. 1.386 de bonos amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1871, importante 20.000 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 2 del actual, esta Tesorería admitirá para su señalamiento los cupones de bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión vencidos en 31 de Diciembre último, bajo las bases siguientes:

1.º El recibo de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión tendrá lugar los lunes, martes y miércoles no feriados de cada semana, de diez de la mañana á dos de la tarde.

2.º Los de la segunda emisión los jueves y viernes.

3.º Los valores de vencimientos atrasados los sábados.

4.º No se admitirán las facturas en que la numeración de los cupones no esté colocada de menor á mayor.

5.º A cada interesado no se le admitirán más de dos facturas.

6.º El sorteo para regularizar el pago en su día, tendrá lugar á las doce de la mañana del 31 del actual con las formalidades acostumbradas.

Madrid 4 de Enero de 1877.—Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**Resumen de lo satisfecho en la décima semana por las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.**

	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Albañilería, por 40 jornales de oficial, á 3'50 pesetas uno.....	"	35
Peones, por 25 id., á 2 id.....	50	
Idem, por 109 1/2 id., á 4'75 id.....	494'62	
Aparejador, por siete id., á 2'30 id.....		241'62
Sobrestante, por siete id., á 3 id.....		47'50
Guarda, por siete id., á 2'30 id.....		21
Auxiliar facultativo, por su gratificación.....		47'50
Pagador, por su id.....		42
		42
		416'62

**MATERIALES.**

Móvil.....	210'30	
De construcción.....	404'37	
		654'07
<b>TOTAL.....</b>		<b>1.070'69</b>

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, saca á oposición las plazas de todas clases que resulten vacantes en el cuerpo de Estadística, después de cubiertas aquellas á que tengan derecho los empleados comprendidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 15 del referido mes de Diciembre, reservándose el anunciar oportunamente y con anterioridad el día en que deban dar principio las oposiciones las clases de vacantes y el número de estas que en cada una deban proveerse; publicando desde luego la instrucción y los programas aprobados por la misma Real orden que han de regir en dichas oposiciones, á fin de que los interesados que hayan de tomar parte en ellas puedan conocerlas con la mayor anticipación posible.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

**INSTRUCCION**

**ACERCA DE LA FORMA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER LAS PLAZAS VACANTES EN EL CUERPO DE ESTADISTICA.**

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición deberán acreditar por medio de documentos al efecto que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años ántes del día en que den principio los ejercicios.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo, ó que carezca de los documentos ántes citados.

Art. 3.º Los ejercicios de oposicion serán seis, en el órden siguiente:

- 1.º Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.
- 2.º Aritmética.—Álgebra elemental.
- 3.º Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.
- 4.º Geografía.—Estadística.
- 5.º Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.
- 6.º Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 4.º Cada opositor sacará á la suerte una papeleta de cada una de las materias ó grupos de materias sobre que verse el ejercicio; la leerá en alta voz, y contestará á ella, concediéndosele 30 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollando los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas contenidas en la papeleta. De Aritmética, de Geografía y de Estadística se sacarán dos papeletas.

Art. 5.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 6.º El opositor que no se presente en el dia para el que se le cite y en el turno que le corresponda por sorteo perderá todo derecho, entendiéndose que renuncia. Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán en un cuadro colocado en el vestibulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 7.º Los ejercicios se verificarán á presencia de todos los individuos del Tribunal que asistan, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó más Vocales por delegacion del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opositores.

Art. 8.º El Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el órden mismo en que fuesen clasificados. El Director general elevará al Ministro de Fomento la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada por el Tribunal.

Art. 9.º Los aspirantes que ingresen en el cuerpo gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidas en él.

**PROGRAMA**

de los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Estadística.

**PRIMER EJERCICIO.**

*Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.*

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

- Análisis de un trozo señalado por el Tribunal. Además:
1. Definicion y division de la Gramática. De las partes de la oracion en general.
  2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
  3. Del nombre.
  4. Del pronombre.
  5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.
  6. Verbos auxiliares.
  7. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.
  8. Del participio.
  9. Del adverbio.
  10. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
  11. De la conjuncion é interjeccion.
  12. Definicion general de la sintaxis en el órden regular y en el figurado.
  13. De la ortografía. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos. Puntuacion. Acentuacion. Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

**ESCRITURA.**

Presentacion de estados convenientemente dispuestos; formacion de los que el Tribunal estime oportuno, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores del trozo que se designe.

**IDIOMA FRANCÉS.**

Lectura, análisis y traduccion al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traduccion al francés de otro trozo, y copia al dictado, por todos los opositores, del trozo que se designe.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

*Aritmética.—Álgebra elemental.*

**ARITMÉTICA.**

1. Divisibilidad. Principios generales. Divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 23, 8 y 125.
2. Caracteres de divisibilidad de un número por 3 ó 9. Caracteres de divisibilidad de un número por 11. Fórmula general para conocer cuando un número es divisible por otro.
3. Máximo comun divisor de dos ó más números. Límite del número de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo comun divisor de dos números. Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.
4. Números primos. Principios generales. Investigacion de los números primos hasta un límite dado.
5. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número. Determinacion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo por el método de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias, sus propiedades. Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales; sus propiedades. Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.
7. Conversion de fracciones ordinarias en fracciones decimales y de decimales en ordinarias. Propiedades de las fracciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas. Caracteres de las fracciones irreducibles que se puedan trasformar en decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas.
8. Raíces de los números. Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros. Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad.
9. Extraccion de la raíz cúbica de los números enteros.

Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad.

10. Cálculo de los números incommensurables. Teoría de las aproximaciones sucesivas decimales. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números aproximados.

11. Teoría de las razones y proporciones. Cantidades proporcionales. Séries de números proporcionales. Regla de tres simple. Regla de tres compuesta.

12. Regla de interés. Interés simple y compuesto. Regla de descuento. Regla de sociedad. Regla de aligacion. Regla conjunta.

13. Operaciones con los números complejos. Sistema métrico decimal. Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.

14. Logaritmos. Sus propiedades y relaciones con los números. Operaciones por medio de los logaritmos. Tablas de logaritmos; su descripcion y uso.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Aritmética del Sr. Sanchez Vidal.

**ÁLGEBRA ELEMENTAL.**

1. Análisis combinatorio. Coordinaciones. Permutaciones. Combinaciones. Idea elemental de las probabilidades.

2. Potencias. Potencias de los monomios. Potencias de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.

3. Raíces. Raíces de los monomios. Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios en general.

4. Ecuaciones de primer grado. Planteamiento y resolucion. Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

5. Ecuaciones de segundo grado. Planteamiento y resolucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita. Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en el Álgebra elemental del Sr. Sanchez Vidal.

**TERCER EJERCICIO.**

*Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.*

**ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.**

1. De la línea recta. Ángulos. Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.
2. De la circunferencia del círculo. Propiedades de las cuerdas y de las tangentes. Medida de ángulos.
3. De las figuras semejantes. Líneas proporcionales en general. Líneas proporcionales en el círculo. Polígonos regulares. Medidas de la circunferencia.
4. De las áreas. Medida de las áreas de los polígonos. Comparacion de áreas. Areas del polígono regular y del círculo.
5. Del plano. Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio. Rectas y planos perpendiculares y paralelos. Ángulo de una recta y un plano. Ángulos diedros y poliedros.
6. De los poliedros. Propiedades generales y área lateral del prisma. Volumen del prisma. Propiedades generales y área lateral de la pirámide. Volumen de la pirámide.
7. Poliedros semejantes. Condiciones de semejanza de dos poliedros. Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.
8. De los cuerpos redondos. Cilindro y cono de revolucion. Estudio de su área y de su volumen. Esfera. Exámen de su área y de su volumen.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Geometría elemental del Sr. Cortázar.

**ELEMENTOS DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.**

1. Objeto de la Trigonometría rectilínea. Líneas trigonométricas, su valor y signos. Relaciones entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.
2. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco.
3. Tablas trigonométricas. Idea general de su construccion y uso.
4. Relacion entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos. Teorema general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Trigonometría del Sr. Cortázar.

**ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.**

1. Fuerzas. Composicion de fuerzas. Fuerzas concurrentes y paralelas. Aplicaciones á la gravedad. Centro de gravedad.
2. Hidrostática é Hidrodinámica. Principio de Arquímedes. Salida de fluidos por orificios practicados en pared delgada. Bombas. Sifones. Pipeta. Presion atmosférica. Barómetros.
3. Fenómenos capilares. Acústica.
4. Teorías acerca del calorífico. Efectos del calorífico. Termómetros.
5. Reflexion del calorífico. Conductibilidad de los cuerpos. Cambios de estado.
6. Teorías acerca de la luz. Efectos de la luz. Fotómetros.
7. Reflexion y refraccion de la luz. Espejos. Focos de los espejos. Lentes. Focos de las lentes. Idea de los instrumentos ópticos.
8. Teorías acerca del magnetismo. Efectos del magnetismo. Propiedades normales y perturbaciones de la aguja imantada.
9. Teorías acerca de la electricidad. Efectos de la electricidad. Electróscopos.
10. Electricidad latente, estática y dinámica. Aplicaciones á los pararrayos y á las pilas.
11. Meteorología.
12. Nomenclatura química. Teoría de los equivalentes. Teoría atómica.
13. Propiedades generales de los metalóides. Propiedades, métodos de obtencion y aplicaciones del oxígeno, hidrógeno y carbono.
14. Propiedades generales de los metales. Propiedades, métodos de obtencion y aplicaciones del potasio, hierro y platino.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Física y Química de los Sres. Rico y Santisteban.

**CUARTO EJERCICIO.**

*Geografía.—Estadística.*

**GEOGRAFÍA.**

1. Continentes. Penínsulas é islas. Cabos y promontorios. Sistemas orográficos. Climas astronómicos y locales.
2. Sistemas hidrográficos. Manantiales, arroyos, rios. Elementos que constituyen toda corriente. Lagos, albuferas, playas, golfos, bahías y puertos. Ejemplos. Influencias de estos elementos sobre el clima.
3. Descripción física de Europa. Orografía é hidrografía europea. Climas de Europa. Producciones más notables. Vías principales de comunicacion.
4. Descripción política de Europa. Situacion, límites, superficie y poblacion. Estados que comprende. Situacion, límites,

superficie y poblacion de cada uno. Capitales y poblaciones más importantes. Idea general de la actual organizacion de las naciones europeas.

5. Descripción de España. Situacion, límites, superficie y poblacion. Sistemas orográficos de España. Sus relaciones con la hidrografía española. Vías de comunicacion.

6. Geografía administrativa, judicial, militar y eclesiástica de España, enumerando sus diferentes divisiones. Idea de la produccion española por grandes zonas. Clima de España. Su influencia en la produccion.

7. Descripción de las posesiones españolas en África. Descripción física y política de las Antillas españolas. Descripción física y política del Archipiélago filipino.

8. Descripción general del Asia y del África. Situacion, límites, superficie y poblacion. Estados que comprenden. Situacion, superficie y poblacion de cada uno. Su estado de cultura. Itinerarios y vías principales de comunicacion.

9. Sistemas orográficos del Asia y del África. Su hidrografía. Descripción general del Imperio chino. Id. de la India. Idem del Japon. Descripción del Egipto. Posesiones europeas en Asia y África.

10. Descripción de la América y Oceanía. Situacion, límites, superficie y poblacion. Su estado de cultura. Descripción de los Estados-Unidos del Norte de América. República de Méjico.

11. Sistemas orográficos é hidrografía de América y Oceanía. Vías de comunicacion más importantes. Descripción de las Repúblicas del Centro y del Sur de América. Imperio del Brasil. Posesiones europeas en América y en Oceanía.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Geografía del Sr. Merelo.

**ESTADÍSTICA.**

1. Objetos que la Estadística se propone. Estadísticas generales y especiales. Procedimientos estadísticos. Investigacion, recuento é inscripcion: ventajas é inconvenientes de estos métodos. Precision de los resultados estadísticos. Organización general del servicio y marcha de las operaciones censales.

2. Estadística de la poblacion. Censo de los habitantes. Poblacion de hecho y de derecho. Clasificaciones que de las personas se deben hacer. Manera de llevar á cabo los censos. Epocas más oportunas. Censos verificados en España.

3. Estadística del movimiento de la poblacion. Emigracion é inmigracion. Nacimientos: sus clasificaciones. Medida de la fecundidad de los pueblos. Influencias que conviene estudiar. Matrimonios. Datos que debe comprender una buena Estadística de los matrimonios.

4. Estadística del movimiento de la poblacion. Defunciones: clasificaciones que de los fallecimientos se deben hacer. Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos. Tablas de mortalidad. Condiciones á que deben satisfacer. Procedimientos para calcular los elementos de unas tablas de mortalidad: sus ventajas é inconvenientes: dificultades prácticas del trabajo. Leyes generales del movimiento de la poblacion. Procedimientos gráficos de representacion aplicables á todas las operaciones estadísticas.

5. Estadísticas de los hechos sociales. Estadísticas especiales de los hechos políticos: id. de la instruccion pública: idem de las costumbres características de la civilizacion de los pueblos: id. de la criminalidad pública: id. del servicio militar &c. Elementos de que cada una debe constar.

6. Estadística general del territorio. Elementos de que debe formarse. Operaciones científicas que suponen las estadísticas generales ó especiales del territorio. Idea del catastro. Estadística de la produccion agrícola.

7. Estadística industrial en general y en particular. Elementos que constituyen la produccion industrial. Estadística comercial: tráfico interior: comercio exterior: comercio terrestre: comercio marítimo.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en los Elementos de Estadística de Mr. Moreau de Journais.

**QUINTO EJERCICIO.**

*Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.*

**ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.**

1. Economía política. Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor. Produccion, distribucion, circulacion y consumo de la riqueza en general. Relaciones de la Economía política con los demás ramos del saber.

2. Produccion de la riqueza. Agentes naturales de la produccion. De la propiedad. Sus relaciones con el trabajo y el capital.

3. Del trabajo. Su importancia en relacion con los otros agentes de la produccion. Libertad del trabajo. Reglamentacion. Industria. Division y clasificacion de las industrias. De la poblacion como elemento económico. De su acrecentamiento en relacion con la riqueza.

4. Del capital. Idea del capital. Clasificaciones del capital. Su relacion con el trabajo y manera de contribuir á la produccion.

5. Distribucion y circulacion de la riqueza. Remuneracion de los servicios en general; remuneracion fija, eventual &c. Gastos de produccion, exceso de utilidad. Remuneracion del trabajo y del capital. Salarios, intereses, alquileres. Renta de la tierra.

6. Del cambio. Libertad de cambio. Naturaleza y oficios de la moneda. Del crédito. Funciones y formas del crédito. Establecimientos de crédito.

7. Del consumo. Del lujo. De las contribuciones y empréstitos, bajo el punto de vista de la Economía.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Economía política de D. Santiago Diego Madrazo.

**ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.**

1. Nocion del Estado. Funciones de la Administracion en el Estado. Caracteres generales de la Administracion.

2. Fuentes del Derecho administrativo. Relaciones de los poderes públicos. De la division territorial.

3. Autoridades activas, centrales y locales. Del Rey, de los Ministros, de los Subsecretarios y de las Direcciones. De los Gobernadores de provincia, de los Subgobernadores, de los Delegados temporales, de los Alcaldes y de los agentes auxiliares de la Administracion.

4. Autoridades consultivas y deliberantes. Autoridades centrales. Consejo de Estado. Consejos especiales de la Administracion Central. Autoridades locales. Consejos y Diputaciones provinciales. Consejos especiales de la Administracion municipal.

5. De la materia administrativa. De las personas. Subsistencias públicas. Policía sanitaria.

6. Del órden público. De las prisiones y presidios. Del gobierno de las prisiones.

7. Beneficencia pública. Organizacion de la educacion y de la instruccion públicas.



- 3. De la Administración en sus relaciones con el estado político de las personas. De las elecciones políticas, provinciales y municipales.
  - 9. Derecho de la Administración respecto á las personas. De las cargas públicas. Del servicio militar. De las matriculas de mar. De las personas morales.
  - 40. Deberes de la Administración en cuanto á las cosas. Del dominio de la Corona. Del dominio público.
  - 41. Del dominio del Estado. Del dominio colectivo. Del dominio privado.
  - 42. Derechos de la Administración respecto á las cosas. Contribuciones. De la Administración de la Hacienda pública. De la Contabilidad.
- Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en los Elementos de Derecho administrativo de D. Manuel Colmeiro.

**SEXTO EJERCICIO.**

*Ejercicios prácticos de Aritmética.*

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará, con aplicación á la Estadística, y sobre cuya resolución y resultados deberán aquellos informar en oficio dirigido al Director general del ramo.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aprobado.—C. TORERO.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta plaza en el mes de Diciembre próximo pasado, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios.*

Renta perpétua al 3 por 100 interior, cambio medio.....	42'57 por 100
Idem id. exterior.....	43'34 por 100
Deuda del personal.....	36'50 por 100
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	40'84 por 100
Bonos del Tesoro, primera emisión....	59'07 1/2 por 100
Idem id. segunda emisión.....	58'72 por 100
Resguardos de la Caja de Depósitos..	75'64 por 100
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario.....	94'79 por 100
Acciones de carreteras de Abril de 1850.....	25'00 por 100
Idem id. de Agosto de 1852.....	"
Idem id. de Marzo de 1853.....	"
Idem id. de Julio de 1856.....	23'50 por 100
Idem de Obras públicas de Julio de 1858.	22'50 por 100
Obligaciones por ferro-carriles, 1.º Julio de 1874.....	24'96 por 100
Idem id. de Diciembre de 1874.....	24'88 por 100
Idem id. de id. 1875.....	24'83 por 100
Idem id. de id. 1876.....	24'80 por 100
Idem id. de 20.000 rs.....	24'63 por 100
Idem de Alar á Santander.....	"
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.....	86'40 por 100
Idem id. exterior.....	85'52 por 100

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación del trozo comprendido entre Brunete y San Martín de Valdeiglesias, de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de los kilómetros 33 al 46 de la carretera de Alcalá de Henares al límite de la provincia de Guadalajara por Santorcaz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno general de la isla de Puerto-Rico.**

D. Miguel Ferrer y Plantada, Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno general de esta isla &c. &c.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Gobernador general en el expediente instruido para girar una visita de inspección al presidio provincial de esta plaza, y

como resultado del examen practicado en las cuentas de dicho establecimiento penal, comprensivas desde Enero de 1874 á Julio de este año, ámbos meses inclusive, se cita, llama y emplaza al Comandante que fué del referido establecimiento Don Enrique Tovar para que en el término de 45 dias despues de aparecer este edicto en la GACETA DE MADRID y de esta capital se presente en esta Secretaría general á responder á los cargos que contra él resultan, donde será oído; apereciéndole que, dejado pasar el expresado plazo sin presentarse personalmente ó en debida representación, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del empujado ó de sus causa-habientes, ó herederos caso de haber fallecido, se publica el presente edicto, con el V.º D.º del Excmo. Sr. Gobernador general, en Puerto-Rico á 14 de Noviembre de 1876.—V.º D.º.—El Gobernador general, Portilla.—Miguel Ferrer y Plantada. —3

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Por tercera vez se cita á los herederos de D. Vicente Martínez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administración económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 2 de Enero de 1877.—Agustín Genon. —4

Por segunda vez se cita á los herederos de D. Francisco Javier Molina, cesante que fué del destino de Inspector de vigilancia de Zaragoza, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administración económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa. Madrid 2 de Enero de 1877.—Agustín Genon. —4

**Intervención de la Administración económica de la provincia de Guipúzcoa.**

Habiéndose extraviado un antiguo resguardo talonario del depósito necesario en metálico, constituido en esta Caja sucursal en 19 de Enero de 1860, importante 6.382 pesetas y 97 céntimos, señalado con los números 8 de entrada y 3 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Intervención; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, sin haberlo presentado.

San Sebastian 30 de Diciembre de 1876.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DELISTAS.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 2 de Enero de 1877.*

- Núm. 6 Agustín Zuliaga.—Pradillo.
- 7 Antonio Caldeiro.—Alcalá.
- 8 Cirilo Martínez.—Burgos.
- 9 Eligio Souza.—Sevilla.
- 10 Fernando Cabello.—Añover de Tajo.
- 11 Francisco Ramos.—Coruña.
- 12 Juan J. Arribas.—Almodóvar.
- 13 Josefa Corro.—Santander.
- 14 Martín Santos.—Colmenar Viejo.
- 15 Paula Cortiles.—Zaragoza.
- 16 María García.—Escorial.
- 17 Pío Fernández.—Manzanares.
- 18 Rafael Franco.—Torrelaguna.
- 19 Vidal Cuadra y H.—Barcelona.

Madrid 3 de Enero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 3 de Enero de 1877.*

- Núm. 20 Antonio García.—Cantimpalos.
- 21 Agustín Blazquez.—Cádiz.
- 22 Eduardo Zamora.—Jerez de la Frontera.
- 23 Francisco Cossio.—Granada.
- 24 José Palma.—Barcelona.
- 25 José Luis Pons.—Palma.
- 26 José María Lago.—Ferrol.
- 27 Miguel Fernández.—Sepantolinde.
- 28 Manuel Girona.—Barcelona.
- 29 Timoteo Bonillos.—Medinaceli.
- 30 Zúñiga y hermanos.—Bejar.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spinola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa:

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las precripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia, he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde hoy al día 31 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesos, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no

contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por qué esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.º y 3.º

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Conde de Heredia-Spinola.

*Secretaría.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que desde hoy y por término de 15 dias queda expuesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1876-77 aprobado por esta Excmo. Corporación municipal.

Madrid 3 de Enero de 1877.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

*Madrid.*

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 40.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1876; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo, entre partes, de una como demandante el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de Mariana García Jimenez; de otra como demandado D. Francisco Calvo y Lopez, y en su representación el Procurador D. Manuel Ordoñez, y de la otra los estrados del Tribunal, mediante la no comparecencia y rebeldía de D. Dionisio Fraile y Victoria, sobre tercería de dominio; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente habilitado el Sr. D. Patricio Gonzalez:

Acceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que en 30 de Marzo de 1873 dictó el Juez de primera instancia expresado:

Resultando que remitidos los autos á esta Superioridad, y entregados á la parte apelante para alegar agravios, por medio de un otrosí pidió se recibiera el pleito á prueba en esta instancia, á cuya pretension se adhirió la de D. Francisco Calvo y Lopez:

Resultando que recibidos los autos á este trámite, no resulta practicada la propuesta por el apelante por constar por diligencia que D. Lorenzo del Fresno y D. Leon Cordero, que habian de reconocer sus firmas estampadas en el documento del folio 9 de los autos, aunque se les citó por cédula, no comparecieron á verificar dicho reconocimiento:

Resultando que practicada la propuesta por parte de Don Francisco Calvo, fueron examinados á su instancia D. Dionisio Fraile, D. Silvestre Colino, D. Benito García Saez y Don Cayetano Ocon, como asimismo la demandante Martina García, manifestando era cierto el contenido de los documentos que se les presentaban, y que acompañó la parte de Calvo á su escrito de contestacion al alegato de agravios, reconociendo por suyas las firmas en ellos estampadas:

Considerando que el resultado de la prueba practicada en segunda instancia no enerva los fundamentos en que se apoya la sentencia apelada, y que por esta razon procede confirmarla, con imposición de costas á la parte apelante:

Teniendo presentes la ley 1.º, tit. 14, Partida 3.º, y la 2.º, título 49 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Francisco Calvo y Lopez de la demanda de tercería deducida por Martina García Jimenez, como acreedora de dominio de los bienes embargados á D. Dionisio Fraile, y no se hizo expresa condenacion de costas; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Patricio Gonzalez.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado Ponente habilitado que ha sido en los autos, estando celebrando session pública la Sala primera hoy 23 de Marzo de 1876, de que certifico.—José Cózzer.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial pongo la presente, con la remision necesaria, en Madrid á 30 de Marzo de 1876.—José Cózzer. X—424

**Juzgados militares.**

*Burgos.*

D. Félix Anton Góngora, Teniente fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Santos Carrascado, natural de Nogacijas (Leon), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 23 de Diciembre de 1876.—Félix Anton Góngora.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado aun á este regimiento, á donde fué destinado y dado de alta en el mes de Agosto de 1874, el soldado procedente del batallón reserva de Tudela Miguel Busó Alaban, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Burgos, en donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 26 de Diciembre de 1876.—Joaquin Linares.

#### Logroño.

D. Pio de Pazos y Vela-Hidalgo, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente en la Capitanía general de Burgos, en comision en la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de Félix Martínez Ameyugo y Ruiz, vulgarmente conocido por Félix Ameyugo, vecino de Foncaleche, sargento del batallón carlista titulado de Clavijo, contra quien procedo por el delito de asesinato en la persona de Primitivo Luzuriaga, vecino que fué de Avalos, en la provincia de Logroño, el día 5 de Octubre del año de 1875; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas y leyes vigentes á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Félix Martínez Ameyugo Ruiz para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y habiéndose dictado auto de prision contra él, ruego á las Autoridades procuren su captura y conduccion si es habido á las prisiones militares de esta capital.

Dado en Logroño á 25 de Diciembre de 1876.—Pio de Pazos.

#### San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente edicto se llama á José Manuel Alvarez Sahara, natural y vecino de la ciudad de Cádiz, hijo de José y de Josefa, de edad de 30 años, grumete que fué de la fragata española *Manuela*, de la que desertó en Noviembre de 1865, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para ser notificado de la ejecutoria recaída á la causa formada al efecto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 18 de Diciembre de 1876.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

#### Santander.

D. Carlos Ondiviela y Navarro, primer Ayudante de plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado los soldados del batallón expedicionario de Cuba, núm. 4, desde esta ciudad, Nicolás Serrano Jimenez, Francisco Puentes Montes, Juan Ortega Hernandez, José Ortal Garras, Laureano Lloria Mingo y Joaquin García Diaz, á los cuales estoy sumariando por el delito arriba expresado; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á dichos individuos, señalándoles para presentarse á dar sus descargos el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deben hacerlo personalmente en el término de 10 dias; y si no lo efectúan se les seguirá la sumaria, sentenciándoles en rebeldía.

Santander 21 de Diciembre de 1876.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

D. Carlos Ondiviela y Navarro, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado el soldado del batallón expedicionario de Cuba, núm. 4, de esta ciudad, Elías Hidalgo Escudero, al cual estoy sumariando por el delito arriba expresado; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Sres. Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el único edicto á dicho individuo, señalándole para presentarse á dar sus descargos el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá hacerlo personalmente en el término de 30 dias; y si no lo efectúa se le seguirá la sumaria, sentenciándole en rebeldía.

Santander 22 de Diciembre de 1876.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albarracín.

El Sr. D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de este partido, ha mandado en providencia de hoy, recaída en causa contra Julian Soriano y Manuela Navarro, vecinos de Valle-cillo, sobre falso testimonio en causa criminal, se cite á Leon Soriano y Ataman, casado, de 22 años, carpintero y jornalero, natural de Valdecañena y vecino de dicho Valle-cillo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta, con objeto de celebrarse un careo entre el referido Leon y otros.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, extendiendo la presente cédula original que firmo en Albarracín á 29 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Valero.

##### Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido, y más Autoridades militares de la Nación é individuos de policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de Francisco Loureiro, vecino de la parroquia de Santiago de Liñares, la noche del dia 19 del corriente, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que á continuacion se expresan, remitiéndoles en este caso á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 28 de Diciembre de 1876.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S. Juan Plata y Freire.

##### Efectos robados.

Tres mil cuatrocientos reales en monedas de oro, plata y calderilla.

Tres colchas de lino y lana color negro y encarnado, en buen uso.

De nueve á 10 sábanas de lino y estopa nuevas.

Cuatro colchas nuevas de lino y estopa.

Dos almohadas de estopa nuevas y una funda de terliz.

Dos mantas de lana del país nuevas.

Siete pañuelos de mujer, de seda, lana y algodón.

Dos sayas de lino y lana, nuevas, blancas, y otra de estameña.

Un mantelo de paño castaño oscuro usado.

Dos mantellicas cortas, una de ellas con guarnicion de terciopelo, y un dengue todo de paño negro.

Una cuarta arroba de jabon en pedazos.

Un unto entero, su peso 15 libras.

Diez y ocho libras de tocino y un jamon de 10.

Cuatro quesos y un trozo de pan cocido.

Una caballería cerrada, gallega, color negro, alzada seis cuartas y media, con sus aparejos.

##### Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gordillo Gutierrez, natural de la villa de San Vicente Alcántara, vecino que fué de esta capital, de estado soltero, de oficio jornalero y de 26 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por tentativa de allanamiento en la morada de D. José María Dominguez y Fernandez, vecino de esta capital.

Y para que no alegue ignorancia se expide el presente en Badajoz á 23 de Diciembre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gordillo Gutierrez, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de San Vicente de Alcántara, soltero, de 29 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa que se sigue en su contra por resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido de que no compareciendo en dicho plazo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 30 de Diciembre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

##### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, cuyo paradero se ignora, y es de las señas que se anotarán, para que dentro de dicho término comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre estafa á D. Pedro Antonio Rodríguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y habiendo acordado la detencion en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando, encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dado en Ciudad-Real á 29 de Diciembre de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

##### Señas personales del reo.

D. Fernando Gomez Echaves, empleado que fué del Negociado de Estancadas de esta provincia, de unos 26 años de edad, casado, se ignora el pueblo de su naturaleza, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara aguileña, barba poblada y color claro; sin señas particulares.

##### Coreubion.

El Sr. D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Hace notorio que el Sr. D. Fernando Blanco de Lema y Suarez Prieto, natural que ha sido de la villa de Cee, en este partido judicial, por el testamento bajo el cual falleció, otor-

gado en la ciudad de la Habana á 4 de Abril de 1875 ante el Notario de ella D. Miguel Nuño, nombró albaceas y herederos fideicomisarios, con relevacion de cuentas, á D. Juan Alvarez Baldonado y D. Brígido Zavala, haciéndoles, entre otros encargos, el de distribuir la cantidad de 25.000 pesetas entre sus primos hermanos é hijos de estos que se encuentren en el estado que requiere la nota primera de dicho testamento y que á la letra dice así:

«Teniendo varios primos hermanos é hijos de estos residentes en la Península, que carecen de bienes de fortuna y que se encuentran pobres, quiero que queden socorridos; y al efecto lego y dono la cantidad de 5.000 pesos puestos allá para que mis albaceas los distribuyan por partes iguales entre dichos primos hermanos é hijos de estos que se encuentren pobres y sin bienes de fortuna de ninguna clase, entendiéndose que los primos hermanos serán legatarios *in capite* y los hijos de ellos *in stirpe* en representacion del padre ó madre que hubiere muerto.»

Y á solicitud de los Sres. D. Vicente Vazquez Queipo y Don Joaquin Zavala y Aguirre, vecinos el primero de Madrid y el segundo de Villagarcía, como apoderados respectivamente de los D. Juan Alvarez y D. Brígido Zavala, acordó este Juzgado en providencia de ayer publicar la expresada disposicion testamentaria del D. Fernando Blanco de Lema, y por el presente edicto se llama y cita á los primos hermanos del D. Fernando Blanco de Lema é hijos de estos que se hallen pobres, sin bienes de fortuna de ninguna clase, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la *Coruña*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de acreditar las indicadas circunstancias y el derecho de que se crean asistidos á la participacion en el referido legato conforme á lo terminantemente dispuesto por el testador D. Fernando Blanco en la cláusula preinserta; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Coreubion 23 de Diciembre de 1876.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corral. X—427

##### Gandesa.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Adriá y Aguiló, alias del Llepol, natural y vecino de la villa de Batea, de 19 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz algo chata, barba clara, cara llena, color sano, labios algo gruesos, boca ancha, y viste al estilo de los labradores del país, para que dentro del término de 20 dias se presente en las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Bruno Ferré y Masip; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Francisco Adriá, y caso de conseguirla dispongan la conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 28 de Diciembre de 1876.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

##### Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Pascual Gomez Tarazona, de 23 años de edad, soldado de la cuarta seccion de obreros transeuntes, y á José Mone Mendiro, soldado de la séptima compañía de cazadores de Cataluña, número 4, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, reforzada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte intestada de D. Gregorio Rozalem y Martinez de Tejada, natural de Colmenar Viejo, viudo, Magistrado jubilado, cuya defuncion ocurrió en esta capital el dia 24 de Agosto último, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á su óbito comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á usar del derecho que se crean asistidos; debiendo hacer presente que la persona que reclama dicha herencia lo es Doña Matilde Rozalem y Gutierrez, hija del finado.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—425

##### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ricardo Pita, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por consecuencia de conspiracion en sentido republicano reformista; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren para que practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del citado señor, y sien-



do hallado acuerden su captura, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á D. Antonio Rodríguez Parrado, como marido de Doña Antonia Olavarría, ó á esta y herederos caso de haber fallecido aquel, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido por proveído de 4 de Noviembre último del incidente de nulidad promovido por D. Ramon Oteo, marido de Doña Dolores Olavarría, en autos ordinarios contra el mismo á instancia de D. Manuel Roldan y D. José Gamboa, maridos respectivamente de Doña Juana y Doña Lorenza Olavarría, sobre entrega de cierto resguardo de la Caja general de Depósitos, en los que se mostró parte el referido D. Antonio Rodríguez Parrado en el concepto expresado; bajo apercibimiento si no lo evacúan de que les parará el perjuicio que corresponda según la ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de varios efectos de tahona y muebles, tasados en 2.243 pesetas, y un solar sito á la izquierda de la carretera de Francia, en el alto llamado de la Cruz Verde, y próximo á la glorieta llamada de los Cuatro Caminos y á la vereda de los Leñeros, que comprende 40.081 pies cuadrados, tasados con una casita que existe dentro de él en 2.976 pesetas 8 céntimos, á rebajar cargas; estando señalado para el remate de los primeros el día 12 del corriente, y para el del último el 22 del mismo, á la una, en el local del Juzgado; y se advierte que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 2 de Enero de 1877.—Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—423

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos que radican en la Escribanía de mi cargo, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresa; para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas: una tierra de 147.457 pies cuadrados en término de esta villa, que linda con la carretera de Francia, con una casilla de planta baja; tasada ámbas en 10.864 pesetas 48 céntimos: otra tierra de 242.947 pies cuadrados en el mismo término y sitio que la anterior, y en ella existen dos grupos de casillas de planta baja, que dan fachada á la carretera de Francia; tasada toda la finca en 26.444 pesetas 14 céntimos: ámbas tierras se hallan situadas en el coto de Juan de Ollas: 46 tierras, 15 viñas y cinco eras en término de Fuencarral, tasadas en junto en 68.719 pesetas 60 céntimos, y cuya cabida y linderos, así como los demás antecedentes, existen en los autos que se hallarán de manifiesto en mi Escribanía hasta el día de la subasta, en la cual se podrá hacer postura á todas ó á cada una de las fincas, cubriendo las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Juan Soriano. X—428

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra José Lopez Granados sobre tentativa de hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Lopez Granados, de esta ciudad, casado, jornalero y de 32 años, para que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente que firmo en Málaga á 5 de Noviembre de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad. Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra José Gonzalez, vecino de esta ciudad, sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é

individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de José Gonzalez, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 27 á 28 años de edad, cuyo paradero se ignora, de las señas que al final se expresan, al que se llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de Carmelitas, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le instruye sobre hurto de una mula á Francisco Posadera Gaspon; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA, extiendo el presente que firmo en Málaga á 23 de Diciembre de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

#### Señas.

Estatura regular, delgado, pelo claro, cara aguileña, ojos azules, nariz larga, color sano, barbilampiño, sin ninguna particular.

#### Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Juan de Moya, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos de Doña Eusebia Ramos, opositora, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Gonzalo Nuñez de Huelva, Catalina Hernandez, Alonso Hernandez y Buen-Hombre, Juana María, Ambrosia y Marina de Huelva, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos de los opositores Doña Leonor Jimenez de Morales y Bartolomé Polido Morales para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por el Dr. D. Juan Gutierrez Calderon, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos de la opositora Doña Eusebia Ramos para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel se seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Diego Jimenez Pantoja, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos del opositor D. Pedro Rubio para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Alonso García Parra, se cita á los que se crean con derecho á ellos y á los herederos del opositor Antonio Ortega Dominguez para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 20 de Diciembre de 1876.—El actuario, José Gonzalez. —P

#### Mula.

D. Juan Pedro Conde y Conde, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Inés Po-

se, Angeles Arellano Delgado, vecinas de Madrid; María Bailester, María Rosario Rubio y María Antonia Catalan, la primera vecina de Molina y las dos segundas de Murcia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, á rendir declaración en la causa que se instruye sobre robo de 56 pesetas á la primera; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo que haya lugar.

Dado en Mula á 27 de Diciembre de 1876.—Juan Pedro Conde.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

#### Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Josefa Herrero, vecina que fué de Calzada de Oropesa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les competen; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado en dichos autos sus hijos D. Emilio y Doña Prudencia Gregorio y Herrero.

Dado en Puente del Arzobispo á 29 de Noviembre de 1876.—Gumersindo Gutierrez.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya. X—422

El Sr. D. Gumersindo Gutierrez y Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, se llama á los que se crean con derecho á heredar al finado Pedro Regalado y García, cuyo fallecimiento ocurrió en el pueblo de la Calzada de Oropesa en 8 de Junio de 1843 sin disposición testamentaria; haciendo saber que hasta el día se ha presentado su hermana Doña Camila García y Ballesteros en el expediente que á su instancia al efecto se ha incoado.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Noviembre de 1876.—Gumersindo Gutierrez.—El Escribano, Manuel Quiroga. X—422

#### San Sebastian.

D. Dionisio Soroceta, Juez municipal suplente, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de esta ciudad por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que la finca rural llamada Guruce, con sus pertenencias, sita en el partido de Ulia, jurisdicción de esta ciudad, adquirida de D. Juan Bernardo Andrea Perez, pertenece, según escritura presentada en este Juzgado, á D. Severiano Sainz de la Lastra y Rivas, vecino de Madrid, cuya finca está gravada con la cantidad de 60.000 rs. por haberselo constituido fiadores el referido Andrea Perez y el finado D. Ignacio Urruzola en escritura formalizada el 7 de Julio de 1841 de Don Ramon Echeandía, vecino que fué de Irún, para responder del cumplimiento de la obligación que este contrato con la Compañía de las diligencias generales de España de conducir el carruaje de la misma desde la villa de Astigarraga hasta la de Irún por tres años, hipotecando Andrea Perez su mencionada finca Guruce, que hace 30 años cumplidos que feneció el término de dicho contrato, cesó el servicio de las diligencias y se disolvió la Sociedad con posterioridad; por cuyos motivos, y con el de que se haga la debida cancelación de dicha obligación hipotecaria, se hace saber á cuantas personas se crean interesadas en la misma á fin de que en el término de 15 días, desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma; apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 29 de Diciembre de 1876.—Dionisio Soroceta.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. X—429

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Luisa y á D. Pio Azofra y Calvo, vecinos que fueron de esta ciudad, y que fallecieron en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiéndose hacer público que se ha presentado haciendo reclamación Doña Dolores Azofra y Calvo, hermana de los finados.

Y para la debida publicidad se expide este segundo y último edicto y otros de igual tenor en 23 de Diciembre de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana. X—430

#### Vera.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Briones Valladares, José Sanchez Maldonado, José Vergara Ramirez, Francisco Lopez Góngora, Antonio Moreno Lopez, Francisco Nieto Rull y Juan Cabezas Martinez para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo con otros consortes sobre alijo de contrabando; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Vera á 29 de Diciembre de 1876.—José M. Castelló.—Por orden de S. S., Juan Lopez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 de Enero de 1877 para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

Table with 2 columns: NÚMERO DE CÉDULAS, NUMERACION DE LAS MISMAS. Rows show numbers 13 and 18 with corresponding ranges.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán a la par el día 1.º de Abril próximo venidero en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco. Madrid 4 de Enero de 1877.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—426

Las Nieves.

SOCIEDAD MINERA.

Se convoca a junta general extraordinaria para el día 10 del corriente mes, con objeto de entrar a los socios de la demanda interpuesta por D. Francisco Rodero.

Se avisa también a los señores socios que desde hoy pueden satisfacer en Tesorería el dividendo pasivo núm. 3 de a 20 reales por acción.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Presidente, José Amorós. X—431

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 3 ENERO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47'95. París, a 8 días vista, 4'98-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Shows weather data for various times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Enero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Cuenca, Salamanca y Toledo, y nevado en Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 341.—Terneras, 105.—Cabritos, 28.—Cerdos, 182.—TOTAL, 820.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue points and amounts for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Médico-quirúrgica española celebra hoy su primera junta del año académico de 1876 a 1877 para elección de cargos.

En la conferencia agrícola que se verificará el próximo domingo disertará el Sr. D. Pedro J. Muñoz y Rubio sobre el siguiente tema:

«Del arado: exámen de las condiciones mecánicas del arado del país; su comparacion con los buenos arados modernos; arados preferibles y labores.»

Ayer tarde, a las cinco, el Sr. Echegaray leyó a los actores del teatro Español su nuevo drama *Locura o sanidad*. A juzgar por la impresion que la lectura de dicho drama ha producido, su éxito será un acontecimiento literario.

En el mismo coliseo se están activando los ensayos del drama titulado *La verja cerrada*, que se pondrá en escena a la mayor brevedad.

Se ha presentado al teatro de Variedades una comedia titulada *El dó de pecho*.

La Sociedad de Cuartetos volverá a ejecutar el domingo el *trío en ré menor*, de Mendelssohn.

Se ha publicado el núm. 20 de la *Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales*, que dirige D. Euterio Llofrú y Sagrera, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernacion, y contiene lo siguiente:

SECCION DOCTRINAL.—*Boceto III*, por el Excelentísimo Sr. D. Federico Villalva.—*La Beneficencia en España* (continuacion), por D. Fermin H. Iglesias.—*Revista bibliográfica*.

SANIDAD.—*Informe sobre la viruela*, presentado a la Junta de Sanidad de Alava.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—*La cárcel de Sevilla*, por D. J. Guichot, cronista oficial.—*La cárcel-modelo de Madrid*.

SECCION OFICIAL.—*Reales órdenes dando las gracias por donativos hechos a establecimientos de Beneficencia*.—*Tribunal de oposiciones a las plazas de Médicos de Beneficencia*.—*Circular de Sanidad sobre libre plática de las embarcaciones*.

MISCELÁNEA.—*Comunicado*.—*Efectos del aire sobre el organismo*, por el Dr. D. M. Arnús.—*Cartas madrileñas VI*, por Evaristo.

Se han repartido las entregas 17 y 18 de la *Biblioteca del Constructor, del Industrial, Bellas Artes, Obras públicas y Ciencias exactas*, que dirige en Valladolid D. Marcial de la Cámara. Contiene las materias siguientes:

*Seccion industrial*.—Arquitectura legal: Nuevas alineaciones.—Joya artística. La sillería de San Benito el Real, hoy del Museo provincial de Valladolid.—Exposicion y certámen del centro de Maestros de Obras de Cataluña.—Acropolis de Micenas. Interesantes descubrimientos arqueológicos.—Apuntes histórico-artísticos de las principales Catedrales de España: I. Iglesia catedral de Sevilla (conclusion).—Apuntes de viaje de un Arquitecto por el Noroeste de Europa: la Iglesia del Sagrado Corazon en Amsterdam.—*Seccion bibliográfica*.—*Seccion de variedades*.

Accompañan los pliegos 21, 22, 23 y 24 de la *Coleccion legislativa*.

SANTOS DEL DIA.

San Telesforo, Papa y mártir; Santa Emiliana, virgen, y San Eduardo, Rey y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 78 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—Como empieza y como acaba.—Todo empieza y todo acaba. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 97 de abono.—Turno 4.º impar.—Por seguir a una mujer. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 102 de abono.—Turno 2.º.—Los dominós blancos.—Baile.—La conflagra. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 4.º par.—Zampa. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Norma.—Las preciosas ridículas. Salon Esteva.—A las ocho.—Cuadros al fresco.—Catalina.—Malas tentaciones.—Un primo.—Baile. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las plagas de Egipto.—De gustos no hay nada escrito.—El primito. Teatro Marín.—A las ocho.—El Nacimiento del Mesías.—La Degollacion de los Inocentes. Teatro de Marionetas.—(Flor Baja).—A las ocho.—La lumbera de Belen, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—La Degollacion de los Inocentes.—Bailes. Teatro-Salones de Capellanes.—Gran baile de máscaras y de árabes, de nueve de la noche a dos de la madrugada.